RESOLUCION GERENCIAL DE SANCIÓN N°980-2022-MPC/GM

Calca, 16 MAYO 2022

VISTOS:

El Dictamen Técnico Legal N°865-2022-SGTV-GIDU-MPC/NMM del Subgerente de Tránsito y Vialidad ,Lic. Nestor Minauro Moreyra; Abg. Jaqueline Delgado Masias.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 81 de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece, Las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones; (...); 2.1. Controlar, con el apoyo de la Policía Nacional, el cumplimiento de las normas de tránsito y las de transporte colectivo, (...); De lo referido se tiene que, "la acción municipal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto".

Que, el Texto Único del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N°016-2009-MTC, en su Artículo 82° prescribe que *"El conductor debe acatar las disposiciones reglamentarias que rigen el tránsito y las indicaciones de los Efectivos de la Policía Nacional del Perú, asignados al control del tránsito. Goza de los derechos establecidos en este Reglamento y asume las responsabilidades que se deriven de su incumplimiento."*

Que, la Ley N° 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su art. 17, numeral 17.1 establece que "*las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre(..) b) Supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre*". Por otra parte, asegura que, el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por D. S. N° 016-2009-MTC, que en su art. 5, numeral 3 prescribe que, es competencia municipal *"a) supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones y aplicar las medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y sus normas complementarias"*. De acuerdo al D. S. N° 016-2009-MPC que aprueba el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito. Esta norma en su art. 336, inciso 3 establece que *"Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa revista para la infracción cometido ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco 5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio del procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción (...) procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley"*.

Que, con Dictamen Técnico- Legal N°865-2022-SGTV-GIDU-MPC/NMM, del 04 de mayo del 2022, Néstor Minauro Moreyra, Subgerente de Tránsito y Vialidad y la Especialista Legal Abg. Jaqueline Delgado Masías ; expresan que, se ha emitido la papeleta de infracción N°10330 de fecha 21 de mayo del 2018, por haber detectado la Policía Nacional del Perú que el administrado **RODRIGUEZ CONDORI MARIO con DNI N°42146421 domiciliado en CALLE COMUNIDAD CAMPESINA HUATTA GRANDE , del Distrito de Challabamba , Provincia de Paucartambo , Departamento de Cusco**, conductor del vehículo automotor de placa de rodaje N°ACQ795 con Licencia de Conducir N°**Z42146421** por haber incurrido en la Infracción contra el Reglamento Nacional de Tránsito, con Código G-33, por *"Circular transportando cargas que sobrepasen las dimensiones de la carrocería o que se encuentren ubicadas fuera de la misma; o transportar materiales sueltos, fluidos u otros sin adoptar las medidas de seguridad que impidan su caída a la vía."*, calificada como GRAVE, sancionable con multa del 8.00% de la UIT y como sanción no pecuniaria de acumulación de 20 puntos en el récord de conductor. La conducta infractora está debidamente tipificada, el infractor debidamente individualizado, no habiendo cumplido con el pago de la multa ,no ha presentado su descargo contra la papeleta de infracción en el término de ley y la acción para el cobro de la multa no está prescrita. Corresponde emitir resolución de sanción. Adjunta la papeleta de infracción.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA
SUB GERENCIA DE TRANSITO Y VIALIDAD
RECIBIDO
30 MAYO 2022
Nº Reg: – Folio: –
Hora: 15:40 p.m Firma:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA
ALCALDIA
CALCA 06 JUN 2022
Nº Reg.:

Que, el Inc. 3 del Artículo 311 del TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL REGLAMENTO NACIONAL DE TRÁNSITO -Decreto Supremo 016-2009-MTC ; "Sanción pecuniaria.- *El monto de la Unidad Impositiva Tributaria será el vigente a la fecha de pago."*

Que, además es de tener en cuenta que el art. 329 del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito establece que, el procedimiento sancionador al conductor se inicia de la siguiente manera: *"I. Para el caso de la detección de infracciones realizadas mediante acciones de control, el procedimiento sancionar se inicia con la entrega de la copia de la papeleta de infracción (...)*. Asimismo, el art. 24 de la misma norma establece que *"Cuando se detecten infracciones mediante acciones de control en la vía pública, el efectivo de la Policía Nacional del Perú, asignado al control de Tránsito impondrá la papeleta por la comisión de las infracciones que correspondan"*.

Que, la Papeleta de Infracción materia de análisis, está debidamente emitida surtiendo sus efectos legales y administrativos en mérito a que la infracción debidamente calificada y tipificada.

Reproduciendo los fundamentos técnico y jurídico expuestos, de conformidad con lo establecido por la última parte del art. 39° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades y la delegación de facultades dispuesta por el señor Alcalde, mediante Resolución de Alcaldía N° 115-2019-A- MPC, de fecha 05-03-2019:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **SANCIONAR** a **RODRIGUEZ CONDORI MARIO con DNI N°42146421 domiciliado en CALLE COMUNIDAD CAMPESINA HUATTA GRANDE , del Distrito de Challabamba , Provincia de Paucartambo , Departamento de Cusco** conductor con la MULTA del 8 % de la Unidad Impositiva Tributaria, ascendiente a S/.368.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO con 00/100 SOLES) que deberá ser materia de ejecución por haber cometido la infracción tipificada como G-33 del Reglamento Nacional de Tránsito. Y solidariamente al propietario de la unidad vehicular de placa de rodaje N°ACQ795 , **COORPORACION ZANNEY E.I.R.L** la precitada multa. en atención a la papeleta de infracción N°10330 de fecha 21 de mayo del 2018

ARTÍCULO SEGÚNDO: SANCIONAR a RODRIGUEZ CONDORI MARIO con la acumulación de 20 puntos en el récord del conductor del Sistema Nacional de Licencias de Conducir del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

ARTÍCULO TERCERO: PRECISAR que el plazo de interposición del recurso administrativo correspondiente contra la presente, de acuerdo a lo establecido por ley, es computado a partir del día siguiente de notificado, de acuerdo al numeral 2 del Artículo 218 del Texto único Ordenado de la Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO CUARTO: *ENCARGAR su cumplimiento y complementación* a la Subgerencia de Tránsito y Vialidad de esta Municipalidad, que debe notificar la presente conforme a Ley.

ARTÍCULO QUINTO. - Disponer que, una vez adquirida la condición de resolución firme, se remita una copia a la Oficina de Ejecución Coactiva de la Municipalidad Provincial de Calca.

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente resolución en el Portal Web de la Municipalidad Provincial de Calca.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA
CPC. Juan Enrique del Mar Santa Cruz
GERENTE MUNICIPAL
DNI 25002542

DICTAMEN TÉCNICO LEGAL N° 865-2022-SGTV-GIDUMPC/NMM

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA
GERENCIA MUNICIPAL
RECIBIDO
04 MAYO 2022
N° Reg. 3536 Folio: -03-
Hora: 11:31

A : **JUAN ENRIQUE DEL MAR SANTA CRUZ**
Gerente Municipal

CC : **ING. DENNIS TORRES CABEZAS**
Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano

ASUNTO : Dictamen Técnico Legal

FECHA : 02 MAYO del 2022

REFERENCIA : Papeleta de infracción de tránsito N° 10330 de fecha 21 MAYO del 2018

Por medio de la presente me dirijo a Usted para saludarlo cordialmente y remitirle el Dictamen recaído en el presente procedimiento administrativo sancionador sustentado en la papeleta de infracción de tránsito señalado en la referencia:

I. ANTECEDENTES:

En fecha 21 MAYO del 2018 se ha emitido la papeleta de infracción N° 10330 por infracción cometida en la jurisdicción de nuestra provincia en fecha 21 MAYO del 2018, en la cual el personal policial asignado a la división de tránsito ha detectado que el (la) administrado(a) MARIO RODRIGUEZ CONDORI, identificado(a) con , DNI N° 42146421, domiciliado en COMUNID.CAMPESINA HUATTA GRANDE, del Distrito de CHALLABAMBA, Provincia de PAUCARTAMBO y Departamento de CUSCO, conductor(a) del vehículo automotor de placa de rodaje N° ACQ795; ha incurrido en la Infracción contra el Reglamento Nacional de Tránsito, tipificada con el código de infracción G33.

ii. ANALISIS Y BASE LEGAL

Que la infracción tipificada con el código G33 del cuadro de tipificación, multas y medidas preventivas aplicables a las infracciones de tránsito terrestre corresponde a: "Circular transportando cargas que sobrepasen las dimensiones de la carrocería o que se encuentren ubicadas fuera de la misma; o transportar materiales sueltos, fluidos u otros sin adoptar las medidas de seguridad que impidan su caída a la vía.", infracción que se encuentra calificada como, Grave sancionable con una multa pecuniaria del 8.00% de la UIT, y como sanción no pecuniaria de acumulación de 20.00 puntos en el record del conductor.

Sustentado en la papeleta de infracción N° 10330 emitido por personal policial en fecha 21 MAYO del 2018, se reporta que el conductor ha incurrido en infracción de la norma de transito, la cual se ha emitido cumplido los requesitos establecidos en el Reglamento Nacional de Tránsito.

Puesto que el numeral 2.1 del artículo 81 de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las funciones de control, con el apoyo de la Policía Nacional, sobre el cumplimiento de las normas de tránsito y las de transporte colectivo.

Asimismo la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre - Ley N° 27181, en el literal i) del numeral 17.1 del artículo 17º, establece como competencia de las municipalidades provinciales en el ámbito de fiscalización: "Supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y tránsito terrestre", norma concordante con el literal a) del numeral 3) del artículo 5º del Decreto Supremo N° 016-200--MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito y modificatorias.

Asimismo, el numeral 2 del artículo 24 de la Ley Nº 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, prevé la

responsabilidad solidaria del propietario del vehículo en las infracciones vinculadas a la seguridad, y considerando que la infracción materia de procedimiento conforme a la Tabla de Infracciones y Sanciones Anexo al Reglamento Nacional de Tránsito implica responsabilidad solidaria del propietario(a) de la unidad vehicular, y respecto al vehículo de placa de rodaje ACQ795. Con el que se cometió la infracción el propietario es el (la) ciudadano(a) COORPORACION ZANNEY E.I.R.L. es quien deberá asumir la responsabilidad solidaria en el pago de la multa por la infracción

Puesto que el infractor estando debidamente informado sobre los alcances de su conducta infractora no ha efectuado el pago de la multa establecida ni ha presentado el descargo de la papeleta de infracción en el término establecido (05 días), corresponde a la autoridad municipal iniciar el procedimiento para efectivizar el cobro de la multa y la ejecución de la sanción establecida en la norma reglamentaria.

De la revisión de los actuados que obran en el expediente se evidencia que la conducta denunciada se encuentra debidamente tipificada, que el administrado no ha cumplido con el pago de la multa respectiva, no ha presentado descargo que le franquea la Ley en el plazo respectivo, la acción estatal para el cobro no ha prescrito, y que corresponde la imposición de la sanción no pecuniaria, por tanto, corresponde la emisión de la resolución de sanción al conductor por la infracción cometida.

III. DICTÁMEN

En consecuencia se ha determinado la comisión de la infracción atribuida al conductor denunciado, por lo que corresponde SANCIONAR mediante acto resolutivo al(a) administrado(a) MARIO RODRIGUEZ CONDORI identificado con DNI N° 42146421., domiciliado en el inmueble sito en la direccion COMUNID.CAMPESINA HUATTA GRANDE, del Distrito de CHALLABAMBA, Provincia de PAUCARTAMBO y Departamento de CUSCO según RENIEC, conductor(a) del vehículo de placa de rodaje N° ACQ795; por la infracción tipificada en el código G33 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Reglamento Nacional de Tránsito correspondiendo la multa equivalente al 8.00% de la UIT, ascendiente a S/. 368.00 y con sanción no pecuniaria de acumulación de 20.00 puntos en su record de infracciones; y, SOLIDARIAMENTE al(a) PROPIETARIO(A) de la unidad vehícular de placa de rodaje N° ACQ795; administrado(a) COORPORACION ZANNEY E.I.R.L. con la precitada multa.

Sin otro en particular quedo de Usted.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA
Lic. Mgt. Nestor Minauro Moreyra
SUB GERENTE DE TRANSITO Y VIALIDAD

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA
Abog. Jaqueline Delgado Masias
ESPECIALISTA LEGAL DE LA
SUB GERENCIA DE TRANSITO Y VIA

DICTAMEN TÉCNICO LEGAL N° 865-2022-SGTV-GIDUMPC/NMM

RECIBIDO
04 MAYO 2022
N° Reg. 3536 Folio 03
11:31

980

A : **JUAN ENRIQUE DEL MAR SANTA CRUZ**
Gerente Municipal

CC : **ING. DENNIS TORRES CABEZAS**
Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano

ASUNTO : Dictamen Técnico Legal

FECHA : 02 MAYO del 2022

REFERENCIA : Papeleta de infracción de tránsito N° 10330 de fecha 21 MAYO del 2018

Por medio de la presente me dirijo a Usted para saludarlo cordialmente y remitirle el Dictamen recaído en el presente procedimiento administrativo sancionador sustentado en la papeleta de infracción de tránsito señalado en la referencia:

I. ANTECEDENTES:

En fecha 21 MAYO del 2018 se ha emitido la papeleta de infracción N° 10330 por infracción cometida en la jurisdicción de nuestra provincia en fecha 21 MAYO del 2018, en la cual el personal policial asignado a la división de tránsito ha detectado que el (la) administrado(a) MARIO RODRIGUEZ CONDORI, identificado(a) con , DNI N° 42146421, domiciliado en CALLE COMUNIDAD CAMPESINA HUATTA GRANDE COMUNID.CAMPESINA HUATTA GRANDE del Distrito de CHALLABAMBA, Provincia de PAUCARTAMBO y Departamento de CUSCO, conductor(a) del vehículo automotor de placa de rodaje N° ACQ795; ha incurrido en la Infracción contra el Reglamento Nacional de Tránsito, tipificada con el código de infracción G33.

II. ANALISIS Y BASE LEGAL

Que la infracción tipificada con el código G33 del cuadro de tipificación, multas y medidas preventivas aplicables a las infracciones de tránsito terrestre corresponde a: "Circular transportando cargas que sobrepasen las dimensiones de la carrocería o que se encuentren ubicadas fuera de la misma; o transportar materiales sueltos, fluidos u otros sin adoptar las medidas de seguridad que impidan su caída a la vía.", infracción que se encuentra calificada como, Grave sancionable con una multa pecuniaria del 8.00% de la UIT, y como sanción no pecuniaria de acumulación de 20.00 puntos en el record del conductor.

Sustentado en la papeleta de infracción N° 10330 emitido por personal policial en fecha 21 MAYO del 2018, se reporta que el conductor ha incurrido en infracción de la norma de transito, la cual se ha emitido cumplido los requesitos establecidos en el Reglamento Nacional de Tránsito.

Puesto que el numeral 2.1 del artículo 81 de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las funciones de control, con el apoyo de la Policía Nacional, sobre el cumplimiento de las normas de tránsito y las de transporte colectivo.

Asimismo la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre - Ley N° 27181, en el literal I) del numeral 17.1 del artículo 17º, establece como competencia de las municipalidades provinciales en el ámbito de fiscalización: "Supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y tránsito terrestre", norma concordante con el literal a) del numeral 3) del artículo 5º del Decreto Supremo N° 016-200--MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito y modificatorias.

Asimismo, el numeral 2 del artículo 24 de la Ley Nº 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, prevé la

responsabilidad solidaria del propietario del vehículo en las infracciones vinculadas a la seguridad, y considerando que la infracción materia de procedimiento conforme a la Tabla de Infracciones y Sanciones Anexo al Reglamento Nacional de Tránsito implica responsabilidad solidaria del propietario(a) de la unidad vehicular, y respecto al vehículo de placa de rodaje ACQ795. Con el que se cometió la infracción el propietario es el (la) ciudadano(a) COORPORACION ZANNEY E.I.R.L. es quien deberá asumir la responsabilidad solidaria en el pago de la multa por la infracción

Puesto que el infractor estando debidamente informado sobre los alcances de su conducta infractora no ha efectuado el pago de la multa establecida ni ha presentado el descargo de la papeleta de infracción en el término establecido (05 días), corresponde a la autoridad municipal iniciar el procedimiento para efectivizar el cobro de la multa y la ejecución de la sanción establecida en la norma reglamentaria.

De la revisión de los actuados que obran en el expediente se evidencia que la conducta denunciada se encuentra debidamente tipificada, que el administrado no ha cumplido con el pago de la multa respectiva, no ha presentado descargo que le franquea la Ley en el plazo respectivo, la acción estatal para el cobro no ha prescrito, y que corresponde la imposición de la sanción no pecuniaria, por tanto, corresponde la emisión de la resolución de sanción al conductor por la infracción cometida.

III. DICTÁMEN

En consecuencia se ha determinado la comisión de la infracción atribuida al conductor denunciado, por lo que corresponde SANCIONAR mediante acto resolutivo al(a) administrado(a) MARIO RODRIGUEZ CONDORI identificado con DNI N° 42146421., domiciliado en el inmueble sito en la direccion CALLE COMUNIDAD CAMPECINA HUATTA GRANDE COMUNID.CAMPESINA HUATTA GRANDE, del Distrito de CHALLABAMBA, Provincia de PAUCARTAMBO y Departamento de CUSCO según RENIEC, conductor(a) del vehículo de placa de rodaje N° ACQ795; por la infracción tipificada en el código G33 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Reglamento Nacional de Tránsito correspondiendo la multa equivalente al 8.00% de la UIT, ascendiente a S/. 368.00 y con sanción no pecuniaria de acumulación de 20.00 puntos en su record de infracciones; y, SOLIDARIAMENTE al(a) PROPIETARIO(A) de la unidad vehícular de placa de rodaje N° ACQ795; administrado(a) COORPORACION ZANNEY E.I.R.L. con la precitada multa.

Sin otro en particular quedo de Usted.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA
Lic. Mgt. Nestor Minauro Moreyra
SUB GERENTE DE TRANSITO Y VIALIDAD

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA
Abg. Jacqueline Delgado Masias
ESPECIALISTA LEGAL DE LA SUB GERENCIA DE TRANSITO Y VIA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA
GERENCIA
PROVEIDO N° 3536 GM - MPC-2022
A: Sec. Gerencia
PARA: ( ) CONOCIMIENTO Y DEMAS FINES ( ) EVALUACIÓN Y OPINION
( ) ATENCION ( ) AUTORIZADO
( ) TRAMITE ( ) ARCHIVO
( ) INFORME ( ) CUMPLIMIENTO
Resolucion
Folios: 03

04 MAYO 2022

DICTAMEN TÉCNICO LEGAL N° 865-2022-SGTV-GIDUMPC/NMM

A	:	**JUAN ENRIQUE DEL MAR SANTA CRUZ** **Gerente Municipal**
CC	:	**ING. DENNIS TORRES CABEZAS** **Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano**
ASUNTO	:	Dictamen Técnico Legal
FECHA	:	02 MAYO del 2022
REFERENCIA	:	Papeleta de infracción de tránsito N° 10330 de fecha 21 MAYO del 2018

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA
GERENCIA MUNICIPAL
RECIBIDO
04 MAYO 2022
N° Reg. 3536 Folio: -05-
11:31

Por medio de la presente me dirijo a Usted para saludarlo cordialmente y remitirle el Dictamen recaído en el presente procedimiento administrativo sancionador sustentado en la papeleta de infracción de tránsito señalado en la referencia:

I. ANTECEDENTES:

En fecha 21 MAYO del 2018 se ha emitido la papeleta de infracción N° 10330 por infracción cometida en la jurisdicción de nuestra provincia en fecha 21 MAYO del 2018, en la cual el personal policial asignado a la división de tránsito ha detectado que el (la) administrado(a) MARIO RODRIGUEZ CONDORI, identificado(a) con , DNI N° 42146421, domiciliado en COMUNID.CAMPESINA HUATTA GRANDE, del Distrito de CHALLABAMBA, Provincia de PAUCARTAMBO y Departamento de CUSCO, conductor(a) del vehículo automotor de placa de rodaje N° ACQ795; ha incurrido en la Infracción contra el Reglamento Nacional de Tránsito, tipificada con el código de infracción G33.

ii. ANALISIS Y BASE LEGAL

Que la infracción tipificada con el código G33 del cuadro de tipificación, multas y medidas preventivas aplicables a las infracciones de tránsito terrestre corresponde a: "Circular transportando cargas que sobrepasen las dimensiones de la carrocería o que se encuentren ubicadas fuera de la misma; o transportar materiales sueltos, fluidos u otros sin adoptar las medidas de seguridad que impidan su caída a la vía.", infracción que se encuentra calificada como, Grave sancionable con una multa pecuniaria del 8.00% de la UIT, y como sanción no pecuniaria de acumulación de 20.00 puntos en el record del conductor.

Sustentado en la papeleta de infracción N° 10330 emitido por personal policial en fecha 21 MAYO del 2018, se reporta que el conductor ha incurrido en infracción de la norma de transito, la cual se ha emitido cumplido los requesitos establecidos en el Reglamento Nacional de Tránsito.

Puesto que el numeral 2.1 del artículo 81 de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las funciones de control, con el apoyo de la Policía Nacional, sobre el cumplimiento de las normas de tránsito y las de transporte colectivo.

Asimismo la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre - Ley N° 27181, en el literal l) del numeral 17.1 del artículo 17º, establece como competencia de las municipalidades provinciales en el ámbito de fiscalización: "Supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y tránsito terrestre", norma concordante con el literal a) del numeral 3) del artículo 5º del Decreto Supremo N° 016-200--MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito y modificatorias.

Asimismo, el numeral 2 del artículo 24 de la Ley Nº 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, prevé la

responsabilidad solidaria del propietario del vehículo en las infracciones vinculadas a la seguridad, y considerando que la infracción materia de procedimiento conforme a la Tabla de Infracciones y Sanciones Anexo al Reglamento Nacional de Tránsito implica responsabilidad solidaria del propietario(a) de la unidad vehicular, y respecto al vehículo de placa de rodaje ACQ795. Con el que se cometió la infracción el propietario es el (la) ciudadano(a) COORPORACION ZANNEY E.I.R.L. es quien deberá asumir la responsabilidad solidaria en el pago de la multa por la infracción

Puesto que el infractor estando debidamente informado sobre los alcances de su conducta infractora no ha efectuado el pago de la multa establecida ni ha presentado el descargo de la papeleta de infracción en el término establecido (05 días), corresponde a la autoridad municipal iniciar el procedimiento para efectivizar el cobro de la multa y la ejecución de la sanción establecida en la norma reglamentaria.

De la revisión de los actuados que obran en el expediente se evidencia que la conducta denunciada se encuentra debidamente tipificada, que el administrado no ha cumplido con el pago de la multa respectiva, no ha presentado descargo que le franquea la Ley en el plazo respectivo, la acción estatal para el cobro no ha prescrito, y que corresponde la imposición de la sanción no pecuniaria, por tanto, corresponde la emisión de la resolución de sanción al conductor por la infracción cometida.

III. DICTÁMEN

En consecuencia se ha determinado la comisión de la infracción atribuida al conductor denunciado, por lo que corresponde SANCIONAR mediante acto resolutivo al(a) administrado(a) MARIO RODRIGUEZ CONDORI identificado con DNI N° 42146421., domiciliado en el inmueble sito en la direccion COMUNID.CAMPESINA HUATTA GRANDE, del Distrito de CHALLABAMBA, Provincia de PAUCARTAMBO y Departamento de CUSCO según RENIEC, conductor(a) del vehículo de placa de rodaje N° ACQ795; por la infracción tipificada en el código G33 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Reglamento Nacional de Tránsito correspondiendo la multa equivalente al 8.00% de la UIT, ascendiente a S/. 368.00 y con sanción no pecuniaria de acumulación de 20.00 puntos en su record de infracciones; y, SOLIDARIAMENTE al(a) PROPIETARIO(A) de la unidad vehícular de placa de rodaje N° ACQ795; administrado(a) COORPORACION ZANNEY E.I.R.L. con la precitada multa.

Sin otro en particular quedo de Usted.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA
Lic. Mgt. Nestor Miranda Moreyra
SUB GERENTE DE TRANSITO VIALIDAD

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA
Abog. Jaqueline Delgado Masias
ESPECIALISTA LEGAL DE LA
SUB GERENCIA DE TRANSITO Y VIA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA
GERENCIA

PROVEIDO N° 3536 GM - MPC-2022

A: Sec Gerencia

PARA: ( ) CONOCIMIENTO Y DEMÁS FINES ( ) EVALUACIÓN Y OPINIÓN
(X) ATENCION ( ) AUTORIZADO
( ) TRAMITE ( ) ARCHIVO
( ) INFORME ( ) CUMPLIMIENTO

Resolución

Folios: - 03 -

04 MAYO 2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA - GERENCIA

MUNICIPALIDAD [illegible]OVINCIAL DE CALCA
GERENCIA DE TRÁNSITO VIALIDAD Y TRANSPORTE
PAPELETA DE INFRACCIÓN AL REGLAMENTO NACIONAL DE TRANSITO

00 4 2

Nº 10330 **A**
R.U.C. 20156074242

IMPORTANTE: Las infracciones [illegible] M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20 M21 M23, M28, M29, M31 [illegible] no tienen descuento y deberán ser pagadas en su totalidad (100%) Las demás infracciones p[illegible] pagar el 17% del importe de la infracción cometida, hasta el 5to. día [illegible] después de cometida la infracción.

EL DESCARGO, deberá ser presentado dentro de los 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente cometida la infracción

DATOS DEL CONDUCTOR

APELLIDOS: Rodriguez Condori
NOMBRES: Mario
DOC. IDENT.: 42146421

N°. LICENCIA DE CONDUCIR									CLASE	CAT.	
Z	4	2	1	4	6	4	2	1	A	III	C

DOMICILIO: Com. Jajahuana
DISTRITO: Chalhuahuacho | PROVINCIA: Paucartambo.
FIRMA DEL CONDUCTOR: [firma] | OBSERVACIÓN DEL CONDUCTOR

DEL P.N.P. QUE INTERVIENE

APELLIDOS: Quispe | N°. CIP.: 31532800
UNIDAD: Cía San Salvador | OBSERVACIÓN DEL P.N.P.
FIRMA: [firma]

OBSERVACIONES

CONTROL POLICIAL	X	MECANISMOS TECNOLÓGICOS		CONTROL CIUDADANO	

OPERATIVO N°.:
AUTORIZADO POR:

DEL TESTIGO

APELLIDOS:
NOMBRES:
DNI: N°.:

DEL VEHICULO

Nro. DE PLACA DE RODAJE

A	C	Q	7	9	5.

COLOR: Amarillo.
MARCA: Volvo.
CLASE: N3.
N° TARJETA IDENT. VEHICULAR: 52923801

DEL PROPIETARIO

APELLIDOS:
NOMBRES:
DOMICILIO:
DISTRITO:

TARJETA NUEVA.

DE LA INFRACCIÓN

LUGAR: Com. Vicho
CUADRA: —

DÍA	MES	AÑO	HORA	MINUTOS
21	05	2018	10	30

CLASIFICACIÓN - CÓDIGO

T. PÚBLICO						PARTICULAR				
M				G (X)				L		
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33 (X)
34	35	36	37	38	39	40	41	42	45	44
45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55
56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66

ORDENANZA Nro. | NUMERAL ESCAMUL

8 / 2 / 2018

SISTEMA NACIONAL DE SANCIONES

BIENVENIDO, mp_calca_10609462 **LIMA, LUNES 2 DE MAYO DEL 2022** [Cerrar Sesión]

ACTUALIZACIÓN/CONSULTA PAPELETAS DE TRÁNSITO

Busqueda por:

◉Papeleta ○Documento ○Fechas

Nro. Papeleta: 10330

Consultar

ENTIDAD	PAPELETA	FECHA	FALTA	DOCUMENTO	PATERNO	MATERNO	NOMBRE	ESTADO	PAGO	NRO. VOUCHER	
MUNICIPALIDAD DE CALCA	10330	2018-05-21	G33	42146421	RODRIGUEZ	CONDORI	MARIO	EN PROCESO	Pendiente de Pago		